



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000071541

Bogotá D.C., 17 / 11 / 22

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.224.127

Predio: "PANORAMA"
Vereda de San Raimundo
Municipio de Granada
Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060012955** del 24 de agosto de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-724.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de agosto de 2022 expidió la Resolución de expropiación No.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000071541

20226060012955 Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.", localizado en las siguientes abscisas ÁREA REQUERIDA 1, abscisa Inicial **K014+605,17** y la abscisa Final **K014+635,51**, margen derecha, ÁREA REQUERIDA 2, abscisa Inicial **K014+638,53** y la abscisa Final **K014+645,55**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-14923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000001031100000000** cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.224.127 se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
Herederos determinados e indeterminados de la señora CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ	202250000057971	16/09/2022	CU002616055CO	Entregado	21/09/2022

De igual forma fueron publicados en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 10 de octubre de 2022 y desfijándose el 14 de octubre de 2022. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000071541

2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060012955** del 24 de agosto de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060012955



Fecha: 24-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo, jurisdiccion del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-724** del 16 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO-GRANADA**, con un área requerida de **TRESCIENTOS OCHO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (308,87 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1**, abscisa Inicial **K014+605,17** y la abscisa Final **K014+635,51**, margen derecha, **ÁREA REQUERIDA 2**, abscisa Inicial **K014+638,53** y la abscisa Final **K014+645,55**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **“PANORAMA”**, ubicado en la vereda San Raimundo, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de



matrícula inmobiliaria No. **051-14923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **253120000000000010311000000000** comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA REQUERIDA 1**, con un área de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (272,59 m²)**, **POR EL NORTE**: En una longitud de 6,84 metros, con QUEBRADA LA VARELA (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 46,69 metros, con predio de CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ (MJ 3-7); **POR EL SUR**: En una longitud de 8,65 metros, con CARRETEABLE (MJ 7-8); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 39,78 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 8-1); **ÁREA REQUERIDA 2**, con un área de **TREINTA Y SEIS COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (36,28 m²)**, **POR EL NORTE**: En una longitud de 6,33 metros, con predio de TERESA DE LA CRUZ ROJA RAMIREZ (MJ 11-12); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 7,57 metros, con predio de CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ (MJ 12-14); **POR EL SUR**: En una longitud de 4,26 metros, con QUEBRADA LA VARELA (MJ 14-15); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 8,54 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 15-11), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada con estructura metálica de 2", cubierta en teja de zinc con soporte en vigas metálicas, piso en tierra parcialmente con tablonces de madera.	20,50	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura pasto natural	223,88	m2
Cobertura vegetación nativa	36,28	m2
Eucalipto (D=0.10-0.20m)	1	Un
Puntelanza (D=0.10-0.20m)	2	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 0990 del 24 de septiembre de 2007 de la Notaría Única del Círculo de Silvania.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.224.127, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble a título de Adjudicación de baldío del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA, mediante Resolución No. 1028 del 31 de agosto de 1983, acto registrado en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-14923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción No. 09200414, que da cuenta que la señora **CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.224.127, se encuentra fallecida desde el 04 de abril de 2016, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-724** de fecha 18 de diciembre de 2020 del



INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.009.046,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN D	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Área Requerida					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	29,15	\$ 13.257,00	\$ 386.442,00
Unidad Fisiográfica 2	Área Requerida	m ²	279,72	\$ 12.706,00	\$ 3.554.122,00
Total Terreno					\$ 3.940.564,00
CONSTRUCCIONES					
No presenta construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
M1	Enramada	M2	20,50	\$ 48.000,00	\$ 984.000,00
Total Anexos					\$ 984.000,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Total cultivos y/o elementos permanentes					\$ 84.482,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 84.482,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 5.009.046,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-724 de fecha 18 de diciembre de 2020, elaborado por la Lonja UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-724** de fecha 18 de diciembre de 2020, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.224.127, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000027261** de fecha 22 de julio de 2021, la cual se notificó por aviso el día 07 de septiembre de 2021, mediante el oficio con radicado No. **202150000038091** de fecha 25 de agosto de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40, fijándose el 30 de agosto de 2021 y desfijándose el 06 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000027281** de fecha 13 de octubre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000027261** de fecha 22 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-14923, la cual quedó registrada en la anotación No. 005 de fecha 13 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-14923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040076593 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-724**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090639622.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997,



el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-724** del 16 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO-GRANADA**, con un área requerida de **TRESCIENTOS OCHO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (308,87 m²)**, las cuales se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1**, abscisa Inicial **K014+605,17** y la abscisa Final **K014+635,51**, margen derecha, **ÁREA REQUERIDA 2**, abscisa Inicial **K014+638,53** y la abscisa Final **K014+645,55**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **“PANORAMA”**, ubicado en la vereda San Raimundo, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-14923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000001031100000000** comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA REQUERIDA 1**, con un área de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (272,59 m²)**, **POR EL NORTE**: En una longitud de 6,84 metros, con QUEBRADA LA VARELA (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 46,69 metros, con predio de CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ (MJ 3-7); **POR EL SUR**: En una longitud de 8,65 metros, con CARRETEABLE (MJ 7-8); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 39,78 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 8-1), **ÁREA REQUERIDA 2**, con un área de **TREINTA Y SEIS COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (36,28 m²)**, **POR EL NORTE**: En una longitud de 6,33 metros, con predio de TERESA DE LA CRUZ ROJA RAMIREZ (MJ 11-12); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 7,57 metros, con predio de CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ (MJ 12-14); **POR EL SUR**: En una longitud de 4,26 metros, con QUEBRADA LA VARELA (MJ 14-15); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 8,54 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 15-11), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada con estructura metálica de 2", cubierta en teja de zinc con soporte en vigas metálicas, piso en tierra parcialmente con tablonces de madera.	20,50	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura pasto natural	223,88	m2
Cobertura vegetación nativa	36,28	m2
Eucalipto (D=0.10-0.20m)	1	Un
Puntelanza (D=0.10-0.20m)	2	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.224.127, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT